COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026
370ª LEGISLATURA

ACTA DE LA SESIÓN N°6, ORDINARIA, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 4 DE MAYO DE 2022, DE 17.34 A 18.28 HORAS.

SUMARIO: La Comisión se reunió con el objeto de continuar la discusión general del proyecto de ley, de origen en moción y en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.255, que establece reforma previsional, en lo relativo a la edad de postulación a la pensión básica solidaria de invalidez (Boletín N°12.817-31). Luego de escuchar a los invitados, se votará la idea de legislar.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión la diputada señora **Karen Medina**.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Juan Carlos Herrera; como abogada, la señora Carolina Aqueveque; y como secretaria ejecutiva, la señorita Marcela Requena (los dos primeros presencialmente; y la última por vía telemática).

II.- ASISTENCIA

Asistieron presencialmente a la Comisión los diputados (as) **Juan Carlos Beltrán, Viviana Delgado, Karen Medina, Claudia Mix, Carla Morales, Clara Sagardia y Francisco Undurraga.** La diputada Carolina Marzán fue reemplazada presencialmente por el diputado **Jaime Araya**.

Concurrieron telemáticamente los diputados (as) **María Candelaria Acevedo, Joaquín Lavín y Marlene Pérez**.

Para exponer sus puntos de vista respecto del proyecto de ley en Tabla participaron vía remota las siguientes autoridades: a) La directora (S) del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), señora Gabriela Villanueva, acompañada de la asesora jurídica del Servicio, señora María Pilar Iturrieta Cuevas, y; b) El director nacional (S) del Instituto de Previsión Social (IPS), señor Juan José Cárcamo, junto al jefe de Pago de Beneficios del organismo, señor Fernando Arias.

Se contó además con la colaboración de la intérprete en lengua de señas, señorita Andrea González, quien participó telemáticamente de la sesión.

Por último, en calidad de oyente y asistente permanente a la Comisión, participó también vía remota el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional (Área de Políticas Sociales), señor Mario Poblete.

III.- ACTAS[1]

El acta de la sesión 4ª ordinaria se declaró aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 5ª ordinaria se puso a disposición de las señoras y señores diputados.

IV. CUENTA[2]

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Carta de la Bancada Partido por la Democracia comunicando que, en la sesión del día de hoy, la diputada señora Carolina Marzán Pinto será reemplazada por el diputado señor Jaime Araya Guerrero.

---

[1] Disponibles en https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=3324&prmIdTipo=2101

[2] Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=250325&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

2.- Carta del diputado señor Daniel Melo, mediante la cual justifica su inasistencia a la sesión del día de hoy debido a un impedimento grave, por fallecimiento de un familiar directo.

V.- VARIOS

Sobre la competencia de la Comisión y las futuras Tablas de las sesiones

A raíz de la nimia cantidad de proyectos de ley pendientes de tramitación en la Comisión, el **diputado señor Undurraga** sugirió solicitar un pronunciamiento al secretario general de la Corporación en relación con las materias que son de competencia de esta instancia legislativa, a fin de tener claridad sobre el punto y, si así lo amerita, recabar el acuerdo para solicitar a la Sala que remita a la Comisión de Desarrollo Social proyectos de ley que pudieran ser atingentes, y estén actualmente radicados en otras Comisiones.

Sobre el punto, el **secretario de la Comisión** explicó que la competencia de ninguna de las Comisiones está definida, ni en la ley ni en el Reglamento, salvo la de Hacienda. De esta manera, dicha competencia se va definiendo de acuerdo a las materias que va analizando cada una de las instancias, y según los proyectos de ley que la Mesa de la Corporación les va derivando. Es por ello que, muchas veces, hay proyectos que pasan por dos o más Comisiones y, en otras, un proyecto es derivado por la Mesa a una Comisión determinada y, por alguna razón, este es solicitado –y así se acuerda- por otra Comisión.

Ligado a lo anterior, la **presidenta de la Comisión, señora Medina** propuso invitar a la Comisión a los tres subsecretarios de la Cartera de Desarrollo Social y Familia (de Servicios Sociales, de Evaluación Social y de la Niñez) para exponer acerca de los programas que están radicados en ese ministerio y, de esa manera, formarse una idea más completa respecto de las materias que son de competencia de esta Comisión. Así también, sería interesante conocer el Presupuesto con que cuenta el ministerio, los asuntos a los que se les dará prioridad y los servicios que son parte de dicha Cartera, como el FOSIS, el INJUV, la CONADI, el SENADIS y el SENAMA, por ejemplo.

En relación con el FOSIS, la **diputada señora Carla Morales** solicitó conocer si se abrirá una nueva etapa para postular a los fondos concursables, tras el cierre del proceso en abril pasado.

Por su parte, la **diputada señora Mix** manifestó su interés en conocer en detalle el proceso de postulación al subsidio que se entrega a las familias a través de la CONADI para la adquisición de tierras indígenas, pues afirmó tener información acerca de actos discriminatorios que se han cometido en contra de algunas postulantes por tener vínculo con algún dirigente indígena.

El **diputado señor Undurraga** opinó que, sin perjuicio de invitar a los subsecretarios y a los titulares de los diferentes Servicios, también es necesario reunirse directamente con la ministra del ramo, pues ella es la jefa política de la Cartera.

Finalmente, **la Comisión acordó** invitar para la próxima sesión al director ejecutivo del FOSIS. Esto sin perjuicio de facultar a la presidenta para decidir el orden o priorización de las futuras invitaciones, sea a los subsecretarios de la Cartera de Desarrollo Social o a los titulares de los Servicios radicados en dicho ministerio.

VI.- ORDEN DEL DÍA

La Comisión se reunió con el objeto de continuar la discusión general del proyecto de ley, de origen en moción y en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.255, que establece reforma previsional, en lo relativo a la edad de postulación a la pensión básica solidaria de invalidez (Boletín N°12.817-31). Luego de escuchar a los invitados, se votará la idea de legislar.

Directora (S) del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), señora Gabriela Villanueva

La titular (S) del SENADIS destacó que el objetivo del proyecto de ley es corregir una problemática que fue detectada, la cual se traduce en que los adolescentes beneficiarios del subsidio de discapacidad mental del artículo 35 de la ley N°20.255, que establece la reforma previsional, al momento de cumplir 18 años de edad, no reciben beneficio alguno, pues a esa edad dejan de percibir el referido subsidio y, por temas administrativos o falta de solicitud, tampoco reciben la pensión básica solidaria de invalidez (PBSI).

Sobre el punto, señaló que el SENADIS considera que la problemática ya se encuentra resuelta en virtud del artículo 35 bis de la ley N°20.255, tal como se explicará más adelante. Dicha norma tiene vigencia desde el año 2010, pero, además, recientemente, la ley N°21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal (PGU) le introdujo un nuevo inciso. En razón de lo anterior, sugirió a la Comisión el rechazo de esta iniciativa, o su archivo.

En otra materia, hizo presente que la exposición preparada por el Servicio abordará el tema presupuestario relacionado a la posibilidad de devengarse la PBSI antes de los 18 años; así como también, la modificación del término “pensión de invalidez” por “pensión de discapacidad”, tema que fue planteado en sesiones anteriores.

Finalmente, se ofrecerá una explicación detallada acerca de la calificación de invalidez del decreto ley N°3.500 y sobre la discapacidad en los términos que está regulada en la ley N°20.422.

A continuación, la **asesora jurídica del Servicio, señora María Pilar Iturrieta Cuevas** se refirió en detalle a las materias enunciadas por la directora (S), compartiendo con los miembros de la Comisión una presentación[3], del siguiente tenor:

I. Contenido del proyecto de ley.

La iniciativa en comento propone, a través de un artículo único, incorporar un inciso segundo al artículo 18 de la ley N° 20.255, el que, en términos generales, dispone que la tramitación de la PBSI podrá iniciarse al cumplir 17 años de edad, mediante el respectivo representante legal, con el objeto de dotar de continuidad a aquellos beneficios que finalizan a los 18 años de edad.

La problemática que intenta resolver es la de las personas con discapacidad mental que, al cumplir 18 años de edad, no han concluido o no han iniciado aún los trámites para ser beneficiarios de una PBSI, las que, por tanto, no reciben ningún beneficio del Estado en ese período de carencia o vacancia. Por ello, se propone -como solución- que sea posible iniciar, a partir de los 17 años de edad y a través del respectivo representante legal del o la adolescente, los trámites que sean necesarios para obtener la referida pensión.

Si bien el nuevo inciso propuesto no especifica a qué beneficio que concluye a los 18 años de edad se está refiriendo, en virtud de la fundamentación del proyecto es posible deducir que se está aludiendo específicamente al subsidio de discapacidad mental regulado en el artículo 35 de la ley N°20.255, en relación con la ley N°18.600, que establece normas sobre deficientes mentales.

II. Artículo 35 bis de la ley N°20.255.

Sin perjuicio de lo anterior, existen ya en el ordenamiento jurídico dos leyes vigentes que han buscado hacerse cargo de esta problemática:

---

[3] Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=250283&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

1.- Ley N°20.459, del año 2010, que incorpora el artículo 35 bis en la ley N°20.255, conforme al cual se establece que las personas beneficiarias del subsidio de discapacidad mental podrán solicitar la PBSI a contar de la fecha en que cumplan los 17 años de edad. Además, se precisa que, en estos casos, la pensión se devenga desde la fecha en que esa persona cumpla los 18 años de edad.

Si bien –a diferencia de lo que ocurre con el proyecto de ley- no se consagra expresamente que la solicitud que se hace a los 17 años debe materializarse a través del representante legal, para ello no se requiere una reforma legal, pues basta con la aplicación de las normas del derecho civil al respecto.

2.- Ley N°21.419, dictada en enero del presente año, que crea la Pensión Garantizada Universal y que incorpora un inciso segundo al artículo 35 bis de la ley N°20.255, que dispone que, si las personas beneficiarias del subsidio de discapacidad mental no han solicitado la PBSI antes de cumplir los 17 años y 6 meses de edad, corresponderá al IPS presentar la respectiva solicitud de pensión en representación del beneficiario.

Por tanto, a juicio del SENADIS, la problemática que busca abordar este proyecto de ley ya se encuentra resuelta en la legislación vigente, por lo que se sugiere no continuar con la tramitación de esta iniciativa, sea mediante su rechazo o su archivo.

III. Coste presupuestario.

A partir de la conclusión anterior, la ley vigente ya determina que, si bien las personas beneficiarias del subsidio de discapacidad mental pueden iniciar la tramitación de la PBSI a los 17 años, este último beneficio se va a devengar solo a partir de la fecha en que cumplen 18 años. Por lo tanto, no hay una ampliación en el universo de beneficiarios, sino que únicamente una modificación en el procedimiento u oportunidad para solicitar la PBSI.

IV. Sobre el concepto de invalidez.

En sesiones anteriores en que se ha discutido este proyecto de ley, algunos diputados (as) han hecho la prevención acerca de la utilización del concepto de invalidez, sugiriendo una eventual adecuación del mismo en razón de su connotación negativa, la que no sería coherente con el enfoque de derechos humanos que plantea la discapacidad como una cuestión de derechos y no como un “padecimiento”.

Al respecto, si bien el SENADIS promueve en su quehacer cotidiano la utilización de un lenguaje inclusivo, no se puede olvidar que, en nuestro ordenamiento jurídico, aun coexisten, a la fecha, cuerpos normativos que se aproximan a la discapacidad desde distintos paradigmas. La discusión que se da en torno a este proyecto de ley es un buen ejemplo de aquello, pues el enfoque de derechos humanos para abordar la discapacidad es, de alguna manera, reciente. En efecto, ella gana su espacio en nuestro ordenamiento jurídico con la ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y, posteriormente, en el año 2010, con la dictación de la ley que promueve la inclusión de las personas con discapacidad y que crea el SENADIS, entre otras cuestiones.

A partir de ello, la discapacidad no surge de un mero diagnóstico médico y tampoco es sinónimo de una enfermedad o una patología, sino que, por el contrario, la discapacidad surge por cuanto las personas que puedan presentar una diversidad funcional como un elemento propio de la naturaleza humana enfrentan diversas barreras propias de un entorno que no es inclusivo. Por tanto, la discapacidad no se centra en el sujeto o en la denominada “deficiencia”, sino que en un entorno que no resulta inclusivo para la diversidad funcional en su conjunto.

A partir de ese enfoque, la ley N°20.422 consagra un procedimiento específico para calificar y certificar la discapacidad, que se encuentra a cargo de las Comisiones de Medicina Preventiva (COMPIN), dependientes del Ministerio de Salud.

Por el contrario, el término “invalidez”, propio del decreto ley N°3.500 y de la ley N°18.600, por ejemplo, reflejan un paradigma para abordar la discapacidad diverso al enfoque de derechos humanos, que es el modelo médico o rehabilitador centrado en la deficiencia, y en tratar la discapacidad como una problemática o patología.

Por eso no es tan sencillo adecuar la utilización de los términos -invalidez por discapacidad- por cuanto son términos que, en su base, reconocen paradigmas distintos y son propios de modelos diversos para abordar la discapacidad.

Si bien es apropiado avanzar en un lenguaje inclusivo, modificando en leyes vigentes términos que puedan resultar peyorativos, esto requiere más que una adecuación meramente formal de los términos utilizados, pues implica hacerse cargo del contenido que encierra cada uno de ellos, cuestión que involucra la participación de otros organismos del Estado.

V. Conclusiones y observaciones del SENADIS.

1.- El proyecto busca solucionar un problema que ya debiese estar resuelto por la tramitación de oficio de solicitudes de PBSI por parte del IPS.

2.- El proyecto no irroga gastos, por encontrarse ya regulado en el artículo 35 bis.

3.- La corrección del lenguaje excede la idea matriz del proyecto de ley. Además, requeriría un estudio acabado de las consecuencias de la sustitución de la terminología.

4.- Se sugiere rechazar el proyecto, o bien, su archivo.

Director nacional (S) del Instituto de Previsión Social (IPS), señor Juan José Cárcamo

El titular (S) del IPS efectuó una presentación[4] ante la Comisión, la que, en términos generales, fue muy coincidente con la expuesta por sus colegas del SENADIS.

Hecho el análisis, el invitado concordó en que la problemática que se intenta resolver a través del proyecto de ley es la continuidad entre dos beneficios del Estado: el subsidio por discapacidad mental y la PBSI. En efecto, el primero se extingue a los 18 años, mientras que el derecho para gozar de la referida pensión surge a partir de los 18 años. Sin embargo, al extinguirse el subsidio por discapacidad mental, podría haber un tiempo en que la persona se quede sin recibir el segundo beneficio, mientras tramita su PBSI.

Con todo, esta problemática ya estaría resuelta por el artículo 35 bis de la ley N°20.255, cuyo primer inciso establece que “Las personas que sean beneficiarias del subsidio al que se refiere el artículo anterior podrán, a contar de la fecha en que cumplan diecisiete años de edad, solicitar la pensión básica solidaria de invalidez y la calificación de su invalidez, conforme a lo establecido en el artículo 17. En este caso, dicha pensión se devengará a partir de la fecha en que el beneficiario cumpla dieciocho años de edad, siempre que reúna los requisitos para que la pensión le sea otorgada.”.

Además de lo anterior, por medio de la ley N°21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal, se agregó recientemente un nuevo inciso al referido artículo 35 bis, del siguiente tenor: "Con todo, en el caso de que las personas que sean beneficiarias del subsidio a que se refiere el artículo anterior, no soliciten la Pensión Básica Solidaria de Invalidez con anterioridad a la fecha en que cumplan 17 años y 6 meses de edad, el Instituto de Previsión Social deberá presentar la solicitud del referido beneficio solidario de invalidez, en

[4] Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=250289&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

representación del beneficiario. Las Comisiones Médicas de Invalidez establecidas en el artículo 11 del decreto ley N° 3.500, de 1980, se encontrarán facultadas para requerir de la respectiva Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez los antecedentes médicos necesarios para efectuar la calificación de invalidez del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 17. La Superintendencia de Pensiones establecerá, mediante una norma de carácter general, la forma en que deberá tramitarse esta solicitud y el requerimiento de los antecedentes médicos.".

Al respecto, el señor Cárcamo hizo presente que ello ya se está haciendo en la práctica. En efecto, en el mes de marzo del presente año el IPS tramitó 152 casos; y en el mes de abril, 151 casos, lo que da cuenta de que la norma ya está plenamente operativa.

Agregó que, antes de esta ley, ocurría que alrededor del 20% de las personas que cumplía los 18 años de edad no accedía inmediatamente a la PBSI, quedando durante algún período sin recibir ningún beneficio. Por lo tanto, a pesar de los esfuerzos institucionales que se hacían, principalmente en el ámbito comunicacional, esta problemática sí existía.

Sin embargo, tal como se explicó, en la actualidad ya no subsiste este problema. Además, a través de los oficios N°1.959, 2.671 y 6.381, todos de 2022, la Superintendencia de Pensiones impartió instrucciones para la implementación de la normativa establecida en el numeral 17 del artículo 1° de la ley N° 21.419, que modifica el artículo 35 bis de la ley N°20.255, instrucciones que se refieren a la tramitación de oficio que debe efectuar el IPS en representación de los beneficiarios del subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255, para presentar la solicitud de PBSI cuando, con anterioridad al cumplimiento de los 17 años y 6 meses de edad de los citados beneficiarios, estos no la hayan presentado.

A continuación, mediante el siguiente cuadro, ilustró acerca de las solicitudes de invalidez y de PBSI realizadas en el primer trimestre del presente año respecto al 2021:

Solicitudes de invalidez y de PBSI realizadas en el primer trimestre del presente año respecto al 2021

Año	Solicitudes Cubiertas por SIS	Solicitudes No Cubiertas	Total Solicitudes invalidez - AFP	Solicitudes PBSI	Total de solicitudes acumuladas
a marzo 2021	5.131	4.098	9.229	3.812	13.041
a marzo 2022	7.411	6.839	14.250	7.401	21.651
Variación	44%	67%	54%	94%	66%

Como se observa, las PBSI han crecido un 94% y el promedio de invalidez en un 66%.

Por último, y a título de conclusión, reafirmó que, según lo expuesto, la modificación legal que se propone a través del proyecto de ley ya está considerada en el artículo 35 bis de la ley N°20.255, y fue mejorada en la ley N°21.419, de enero de 2022, para que el IPS presente la solicitud en nombre del representante del beneficiario, en caso de no haberlo hecho a los 17 años y 6 meses de edad. De esa manera, y al igual que lo sugiere el IPS, su propuesta es rechazar o archivar este proyecto.

*****

Concluida las exposiciones tanto del SENADIS como del IPS, los **diputados (as) de la Comisión** agradecieron lo ilustrativa de las presentaciones, y acordaron el archivo del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la **diputada señora Mix** enfatizó la necesidad de hacer mayores esfuerzos institucionales para informar a la ciudadanía acerca de estas modificaciones legales, las que ciertamente permiten a los beneficiarios lograr una continuidad en el acceso a los beneficios estatales a que tienen derecho.

VI.- ACUERDOS[5]

1.- Oficiar a la ministra de Desarrollo Social y Familia con el propósito de solicitarle se sirva informar acerca de los antecedentes que sirven de fundamento para sus declaraciones emitidas ante los medios de comunicación E-mol TV y radio Pauta, en cuanto a que durante el período de vigencia del estado de excepción constitucional en la Macro Zona Sur los hechos de violencia aumentaron en un 400% (Oficio N°008/31/2022, del 5 de mayo de 2022). *** A solicitud del diputado señor Francisco Undurraga**.

2.- En relación con las futuras Tablas de las sesiones y sus invitados (tema planteado en el acápite “Varios”), se acordó:

a) Recibir en la sesión del próximo miércoles 11 de mayo al director Ejecutivo del FOSIS, para que entregue antecedentes sobre el presupuesto que ejecutará dicha institución durante 2022, detallando la cobertura nacional y regional de los distintos programas; y, por otra parte, informe si se abrirá una nueva etapa para postular a los fondos concursables, tras el cierre del proceso en abril pasado.

b) Facultar a la presidenta de la Comisión para decidir el orden o priorización de las futuras invitaciones, sea a los subsecretarios de la Cartera de Desarrollo Social o a los titulares de los Servicios radicados en dicho ministerio.

3.- Incluir en la Tabla de la próxima sesión, además del tema señalado en el punto N°2 a), el inicio de la discusión general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional y reglamentario, de origen en moción, que modifica el Código Sanitario en materia de ofertas de servicios funerarios y obligaciones de los cementerios particulares (boletín N°14.464-11), invitando para tal efecto a los diputados (as) patrocinantes, en su calidad de autores (as) de la aludida moción.

4.- Sesionar de manera permanente en la Sala N°313, a petición del Canal de Televisión de la Corporación (por mayores facilidades para la transmisión).

5.- En relación con el proyecto de ley, de origen en moción y en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.255, que establece reforma previsional, en lo relativo a la edad de postulación a la pensión básica solidaria de invalidez (Boletín N°12.817-31), se acordó oficiar al presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados con el objeto de poner en su conocimiento que, de conformidad con el artículo 18 del reglamento de la Corporación, la Comisión resolvió su archivo, por haber perdido su oportunidad (Oficio N°007/31/2022, del 5 de mayo de 2022).

---

[5] Los oficios enviados por acuerdo de la Comisión, y sus respuestas, se encuentran disponibles en el siguiente link: https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/oficios_enviados.aspx?prmID=3324

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual[6] de la misma.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado secretario de la Comisión

[6] Disponible en https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=3324&name=PROGC018736.mp4